

los oficio es y se uieren obligados en caso de defecto topaga
con los otorgantes si por el algun perjuicio quebra o menoscabo
Causo resultase para sus cumplim. se obligaron como pue
den y se uen y entaleado se uen se obligados y con todos sus
dieres raizes y muebles ruidos y por auer y sin que se obligaz.
especial deloque ala Gra^{ta} ni por el Contrario porque de
ambos Dios de cada y no de ellos se adepoder de dar todos
Agustin Garcia y Mexchor fernan y potecan portazira es
presa y especial y poteca de Mexchor fernan y potecan Ina
Casa de Do^{ña} Cueva y Do^{ña} Yodega en ella condiferentes de
de Pasos de cora dno en esta poblar. Varios de los Cantones en
de la Calle Gonzalo Pinero y otros ocho peonadas de Vina
en persona pagodora Huerta unde D. Blas Hidalgo y
el dno fernan Cuxado y otros y seis peonadas de Vina en el
reuelo de esta Huerta unde D. Juan de Gongora hered.
de Agustin Sanz y otros cuas propiedades sin propiedades de
Agustin Garcia y Ina peonada de Vina en persona unde
D. Juan Felix y D. Juan de Quinto y Ina casa en el Vario de las
herreñas unde la Calle Diego Salazar y otros cuas de
dno propiedades son propias de el dno Mexchor fernan
las quales y poteca por tazira y expresa y poteca segund
es y las poteca por sus propias lites de todo genero de
Carga y gravamen y portales las superan en esta dno
para que estén y permanezcan de seguro de esta dno
Dno) de esta obligaz. y fianza con chaus de apron y bisiba
absoluta y sin tante de su ena senaz. lo que en contrari
se hiziere de arulo y de ningun efecto y valor y la parte dan
nificada lo pueda sacar de qualquiera tercero por hedo
de su valor averse pago de lo que se le deua y razon de dno
de su dno obligaz. y cargo de dno D. Pazo. Dico que
dix alas Justiz. y Jures de S. Mag. que Comperentes sea
y de esta causa conozcan para que les apremien a cum
plim. de lo que es Comop. sentencia pasada en au
toridad de Cora Juzgado de renunciaron las leyes y dno
de su favor Ma Gra^{ta} y Dios de la en caso de testi
on. le otorgaron siendo testigo, D. Manuel Sanz
y probal Petreña y Roque Rodriguez Pedro

